

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de julio de 2021. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso de ejecución con título hipotecario promovido por JHON FREDY DÍAZ contra LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA.

Verificado auto de fecha 30 de junio de la corriente anualidad se identificó que debido a error en el que hizo incurrir la apoderada judicial de la parte demandante, se decretó el secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 106-7406 de la oficina de registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, ubicado en la calle 15 No. 11-56 en la Dorada, Caldas, siendo lo correcto decretarlo sobre el bien objeto de embargo el cual corresponde a la dirección calle 15 # 11-26 de La Dorada, Caldas.¹

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso, que toda providencia en que se incurra en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, lo así dispuesto, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive e influyan en ella.

En el sub júdice, se evidencia el error anotado y en consecuencia, siendo procedente al tenor de la norma en cita, así se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 30 de junio del año en curso, que decretó la medida de secuestro dentro del presente proceso de ejecución con título hipotecario promovido por JHON FREDY DÍAZ contra LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA, indicando que el bien sobre el cual se decretó la medida de secuestro es el identificado con **matrícula inmobiliaria 106-7406 de la oficina de registro de**

¹ Mismo que fuera objeto de corrección en nuevo certificado de tradición como se aportara por la parte demandante el

II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, ubicado en la 15 # 11-26 de La Dorada, Caldas.

SEGUNDO: Para llevar a efecto la diligencia de secuestro del predio en referencia ubicado en la calle 15 # 11-26 de La Dorada, Caldas, COMISIONASE a la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, con facultad para sub-comisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 103 del 07 de julio de 2021  SECRETARIO
--

DESPACHO COMISORIO No.0026

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
LA DORADA-CALDAS-

H A C E S A B E R

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL - LA DORADA – CALDAS.

Que dentro del proceso que a continuación se relacionará, se ha ordenado el secuestro del inmueble ubicado en la calle 15 # 11-26 de La Dorada, Caldas,

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JHON FREDY DÍAZ
APODERADO:	DRA. BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA
FECHA AUTO:	30 DE JUNIO DE 2021 corregido 06 DE JULIO DE 2021

SECUESTRE: LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS

INMUEBLE A SECUESTRAR: Se trata del inmueble destinado a vivienda urbana ubicada en la calle 15 # 11-26 de La Dorada, Caldas, de esta localidad, cuyos linderos se encuentran descritos en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-7406 de la oficina de registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Fijasen honorarios al secuestre en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000)

Anexos: -copia del auto que ordeno la comisión; copia del certificado de tradición del inmueble identificado matrícula inmobiliaria 106-7406 de la Oficina de Registro de II PP.

El comisionado tiene facultad para sub comisionar.

Para su pronto auxilio y devolución, se libra el presente exhorto a seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

